

Al contestar refiérase  
al oficio n.° **08774**

30 de abril, 2025  
DFOE-BIS-0245

Señora  
Grettel M. Porras Solís  
Auditora Interna  
**Colegio de Enfermeras de Costa Rica (CECR)**  
[colegio@enfermeria.cr](mailto:colegio@enfermeria.cr)  
[gporras@enfermeria.cr](mailto:gporras@enfermeria.cr)

Estimada señora:

**Asunto:** Análisis del Reglamento de organización y funcionamiento de la auditoría interna del Colegio de Enfermeras de Costa Rica

Se atiende el oficio N.° CECR-UAI-ADM-003-2025 del 04 de marzo del 2025, por medio del cual se solicita la aprobación del Reglamento de organización y funcionamiento de la auditoría interna del Colegio de Enfermeras de Costa Rica (CECR), según lo establecido en los "Lineamientos sobre gestiones que involucran a la Auditoría Interna presentadas ante la CGR"<sup>1</sup> (Lineamientos).

Conforme con lo dispuesto en dicha normativa, en el aparte 5.1, para la debida aprobación del reglamento de organización y funcionamiento de la auditoría interna, el auditor interno debe remitir a la Contraloría General:

- a) Una declaración del auditor interno indicando que el documento aprobado por el jerarca cumple con la normativa aplicable.
- b) Copia certificada del reglamento aprobado por el jerarca, emitida por el funcionario competente según las regulaciones institucionales.

En cumplimiento de los requisitos citados, mediante el oficio N.° CECR-UAI-ADM-003-2025 se certificó la aprobación del reglamento por parte de la Junta Directiva del CECR, mediante el acuerdo N.° 22 tomado en la sesión N° 2754 realizada el 27 de febrero del presente año (certificado en el cuerpo del oficio). Asimismo, se indicó en el citado oficio que el reglamento había sido revisado exhaustivamente y que cumplía con las

<sup>1</sup> Emitidos mediante resolución n.° R-CO-83-2018 de las 08:00 horas del 09 de julio del 2018.

DFOE-BIS-0245

2

30 de abril, 2025

directrices y demás normativa aplicable, motivo por el cual se solicitó la aprobación del citado reglamento de conformidad con los Lineamientos.

Analizado el reglamento remitido por la auditoría interna del CECR, se considera necesario que se realicen los siguientes ajustes previo a su aprobación:

- Artículo 8: Eliminar el inciso n) que hace referencia a las “Directrices sobre la Comunicación de Relaciones de Hechos y Denuncias Penales por las Auditorías Internas del Sector Público (D-1-2008-CO-DFOE)”, por cuanto dicha norma fue derogada según el artículo 2 de los “Lineamientos generales para el análisis de presuntos Hechos Irregulares”, emitidos mediante la resolución del Despacho Contralor n.º R-DC-102-2019 emitida al ser las 13:00 horas del 14 de octubre de 2019.
- Artículo 11:
  - Se sugiere indicar en el título: Nombramiento, conclusión de la relación de servicio y suspensión, para que guarde consistencia con el contenido del resto del artículo, con la Ley N.º 8292, así como con los “Lineamientos sobre gestiones que involucran a la auditoría interna presentadas ante la CGR”.
  - Si se va a regular lo referente al nombramiento, traslado, suspensión, remoción, concesión de licencias y demás movimientos de personal debe consignarse en el título del artículo. En la versión actual solo se refiere al nombramiento y "remoción" del auditor interno.
  - Modificar la frase: "El nombramiento del Auditor Interno será competencia de Junta Directiva..." para que se indique que será competencia del jerarca institucional, de conformidad con la Ley N.º 8292 y los Lineamientos.
- Artículo 17: En relación con las competencias asignadas a la Junta Directiva en los diferentes incisos del artículo, para que se indique en lugar de Junta Directiva, el término, jerarca institucional acorde con la Ley N.º 8292 y los Lineamientos.
- Artículo 27: Proceder a concretar o delimitar la frase "acceso directo e irrestricto" a fin de dotarlo de mayor certeza. Debe circunscribirse su redacción a los “canales de comunicación” entre auditoría interna y el jerarca institucional, a efecto de que se entienda concretamente que los canales de comunicación entre la auditoría interna y el jerarca institucional deben ser directos e irrestrictos.
- Artículo 38: Ajustar su redacción de conformidad con el apartado 1.3 de los Lineamientos generales para el análisis de presuntos hechos irregulares”, emitidos mediante la resolución del Despacho Contralor, n.º R-DC-102-2019 de las 13:00 horas del 14 de octubre de 2019. Según el punto indicado, el conocimiento de hechos presuntamente irregulares por parte de las auditorías internas, se puede originar, entre otros, por: “a) Presentación de una denuncia, la cual puede ser interpuesta por cualquier funcionario o ciudadano; quien puede identificarse o presentarla de forma anónima”.

DFOE-BIS-0245

3

30 de abril, 2025

- Artículo 44: Verificar y corregir la redacción del último párrafo que indica lo siguiente: “Se seguirán en estos comités y oros las pautas mencionadas para las participaciones en sesiones de Junta Directiva...”.
- Artículo 50: Debe completarse su redacción o referenciarse en relación con el artículo 36 de la Ley N.º 8292 a efecto de que la norma abarque la totalidad de los supuestos regulados en el citado artículo 36. En su versión actual, se omite parte del procedimiento previo para poder acudir al planteamiento de conflictos ante la Contraloría General de la República de conformidad con el artículo 38 de la Ley N.º 8292.

Esa auditoría interna, una vez realizados los ajustes solicitados en el presente oficio, deberá cumplir nuevamente con las condiciones y requisitos dispuestos en el apartado 5.1 de los “Lineamientos sobre gestiones que involucran a la Auditoría Interna presentadas ante la CGR”, particularmente se solicita adjuntar a la nueva versión del reglamento, en documentos separados al oficio de solicitud, lo siguiente:

- La declaración emitida por el auditor interno indicando que el documento aprobado por el jerarca cumple con la normativa aplicable.
- Copia certificada del reglamento aprobado por el jerarca, emitida por el funcionario competente según las regulaciones institucionales, para lo cual deberá incluirse la certificación propiamente, así como la forma y sello del certificador.
- Copia del acuerdo tomado por el jerarca institucional, mediante el cual se apruebe el Reglamento, incluyendo los ajustes solicitados en el presente oficio. Se debe indicar el número de acta, la sesión y fecha de realización de la misma.

De esta forma se deja atendida la presente gestión.

Atentamente,

Licda. Carolina Retana Valverde  
**Gerente de Área**

Licda. Karla Salas Solano. MBA  
**Fiscalizadora Abogada**

**CGR** | Firmado  
**digitalmente**  
Valide las firmas digitales

KSS/HBH/avvg

Ni: 5283-2024

G: 2025000580-3

P: 2025010283